JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00119-00. Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHANNA MILEYDY MEJIA LOAIZA

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHANNA MILEYDY MEJIA LOAIZA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.21335401

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($56.858.396,00), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.

1.2 Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.915.471,00), por concepto de intereses corrientes contenido en el Pagaré objeto de la presente acción, causados del 19 de julio de 2023 hasta el día 30 de noviembre de 2023.

1.3 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 040 Hoy 08 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ